



CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA LA DIFUSIÓN DE AVISOS DE COLABORACIÓN A LA POBLACIÓN MEDIANTE EL SISTEMA DE ALERTA TEMPRANA POR DESAPARICIÓN DE MENORES (ALERTA – MENOR DESAPARECIDO)

En Madrid, a 3 de julio de 2014

REUNIDOS

Por el Ministerio del Interior:

D. Jorge Fernández Díaz, Ministro del Interior, cargo para el que fue nombrado por el Real Decreto 1826/2011, de 21 de diciembre de 2011 (BOE 307, de 22 de diciembre de 2011), por avocación de las competencias del Secretario de Estado de Seguridad para la firma del presente convenio.

Por los organismos y entidades colaboradoras:

- Fundación ANAR
- FAPE
- ADIF
- RENFE
- Metro de Madrid
- Libertad Digital S.A.
- Libertad Digital Televisión S.A.
- Tuenti
- Telefónica España
- La Vanguardia
- RTVE
- Fundación Alia2.



Las partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para formalizar el presente Convenio, y a tal efecto

EXPONEN

I

Que las desapariciones de menores de edad constituyen una preocupación social de primer orden a la que es necesario dar una respuesta adecuada desde los Poderes Públicos con responsabilidad en la materia, pero donde también es necesario el compromiso de otras instituciones, empresas u organismos públicos y privados cuya eficaz colaboración pueda ayudar a la rápida y feliz resolución de los casos que puedan plantearse.

II

Que España ha venido trabajando activamente en el seno de la Unión Europea para que los Estados miembros desarrollen mecanismos de alerta a la población en caso de secuestro de menores, similares al Sistema de Alerta AMBER de los Estados Unidos de América, estableciendo modalidades de aplicación a escala nacional que permitan una activación transfronteriza en caso de ser necesario.

III

Que, en consecuencia, se estima conveniente crear un Sistema de Alerta Temprana por Desaparición de Menores (ALERTA – MENOR DESAPARECIDO) que permita, a requerimiento de los responsables de la investigación, la emisión de alertas y llamamientos de colaboración a la población a través los medios de comunicación, plataformas tecnológicas, organizaciones o estructuras con capacidad consolidada de transmisión de mensajes a la sociedad, en aquellos casos de desapariciones de menores en los que tal mecanismo se considere



oportuno y necesario, siempre garantizando la protección y los derechos del menor de edad reconocidos por el ordenamiento jurídico.

A tal efecto, este Convenio de Colaboración se contempla como el instrumento idóneo para canalizar la cooperación entre el Ministerio del Interior y las instituciones, empresas u organismos públicos y privados encargados de difundir estas alertas a la ciudadanía.

Por todo ello, las partes intervinientes formalizan el presente Convenio de colaboración con arreglo a las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- Objeto

El presente Convenio tiene por objeto establecer el marco de colaboración entre el Ministerio del Interior y las organizaciones o estructuras con capacidad consolidada de transmisión de mensajes a la sociedad para la emisión de alertas o avisos con el fin de recabar la colaboración de la población en los casos de desapariciones de menores de edad, utilizando el Sistema de Alerta Temprana por Desaparición de Menores de la Secretaría de Estado de Seguridad, que llevará el nombre de "ALERTA – MENOR DESAPARECIDO".

SEGUNDA.- Criterios de activación

1. Para la emisión de una alerta se deben cumplir todas y cada una de las siguientes condiciones:

- a) Que el desaparecido sea menor de 18 años.
- b) Que la desaparición haya sido previamente ratificada como de alto riesgo de acuerdo con la Instrucción 1/2009 de la Secretaría de Estado de Seguridad.



- c) Que existan indicios razonables de que la desaparición ha sido de carácter forzoso.
- d) Que los investigadores policiales tengan la presunción de que el desaparecido está en una situación de inminente peligro de muerte o riesgo para su integridad física, así como que la emisión de la alerta atiende al interés de la investigación y no va a constituir un perjuicio añadido al menor.
- e) Que se disponga de datos suficientes sobre el desaparecido para que la petición de colaboración a la población pueda dar algún resultado positivo.
- f) Que exista conformidad para la emisión de la alerta por quien ostente la patria potestad o tutela legal del menor desaparecido.

2. La emisión de una alerta responderá a criterios técnicos, orientados al interés de la investigación y a no perjudicar al menor desaparecido.

TERCERA.- Autoridad y órgano central responsable del Sistema “ALERTA – MENOR DESAPARECIDO”

- 1. El Secretario de Estado de Seguridad será la Autoridad responsable del Sistema “ALERTA – MENOR DESAPARECIDO”, regulando, mediante una Instrucción, los aspectos relativos al procedimiento que deben seguir los Cuerpos policiales para su activación y funcionamiento.
- 2. El Gabinete de Coordinación y Estudios de la Secretaría de Estado de Seguridad, a través del Centro Permanente de Información y Coordinación – CEPIC-, será el órgano responsable del funcionamiento del Sistema “ALERTA – MENOR DESAPARECIDO”. En concreto:
 - a) Confeccionará los formatos de mensaje de alerta con la información que reciba de las Unidades Centrales de Policía Judicial de las Fuerzas y



Cuerpos de Seguridad del Estado y, en su caso, de las Policía Autonómicas.

- b) Distribuirá la alerta y la demás información inherente a la misma a todos los organismos y entidades colaboradoras, para lo cual llevará un registro actualizado con los puntos de contacto.
- c) Se encargará del mantenimiento de la página Web del Sistema "ALERTA – MENOR DESAPARECIDO", que se alojará en el servidor del Ministerio del Interior, donde se mostrarán las alertas en vigor y se pondrá a disposición del público información sobre su funcionamiento.

CUARTA.- Medios de difusión de la alerta

Los medios de difusión de las alertas están formados por las estructuras, sistemas o canales para la transmisión de mensajes a la sociedad pertenecientes a los organismos y entidades colaboradoras firmantes del presente Convenio, o que puedan adherirse posteriormente al mismo mediante Addenda y que, con carácter general, incluye:

- a) Operadores de Televisión
- b) Emisoras de Radio
- c) Medios de Prensa escrita y digital
- d) Organismos responsables de proporcionar información en autovías, autopistas, puertos, aeropuertos, estaciones de autobuses, estaciones de ferrocarril, estaciones de metro, ...
- e) Organizaciones, Fundaciones o Asociaciones de protección de las víctimas, en especial las de protección de la infancia.

QUINTA.- Obligaciones de los organismos o entidades colaboradoras

1. Los organismos o entidades colaboradoras se comprometen a cumplir las siguientes condiciones en la transmisión de las alertas:



- a) Iniciarán la difusión del mensaje a la mayor brevedad, ya que las primeras horas son cruciales en la investigación de una desaparición.
 - b) Difundirán gratuitamente el mensaje, sin alteraciones del contenido o formato, utilizando sus capacidades tecnológicas para hacerlo llegar a la población. No obstante, por limitaciones de carácter técnico u operativo, podrán realizar las adaptaciones imprescindibles que permitan su difusión.
 - c) Difundirán gratuitamente el mensaje de anulación de la alerta en el caso de que se localice al menor.
 - d) Seguirán las pautas de emisión que establezca la Secretaría de Estado de Seguridad, en especial lo referente a duración y zona de difusión preferente. Con carácter general la alerta se emitirá, preferentemente, durante unos 20 segundos cada cuarto de hora en las tres primeras horas, ampliando esta frecuencia a una emisión cada media hora hasta completar el tiempo marcado para su emisión, que como máximo será de 24 horas.
2. Podrán realizar una redistribución de la alerta a otros organismos públicos o privados, o a personas físicas, siempre que hayan prestado su consentimiento expreso para recibir esta información por algún medio (correo electrónico, sms, ...), y que deberán someterse a la mismas obligaciones.
 3. Comunicarán a la Secretaría de Estado de Seguridad –CEPIC- un punto de contacto y el conducto para recibir las alertas, notificando cualquier cambio en los mismos.

SEXTA.- Contenido del mensaje de alerta.

1. El mensaje de alerta será confeccionado por la Secretaría de Estado de Seguridad con la información que reciba de la Unidad de Policía Judicial encargada de la investigación.
2. El mensaje, que irá encabezado por la inscripción “ALERTA – MENOR DESAPARECIDO”, contendrá aquella información que se considere de utilidad para la localización del menor, que con carácter general podrá ser:



- a) Día, hora y lugar donde se produjo la desaparición
- b) Nombre, edad y sexo del menor
- c) Fotografía actualizada del menor
- d) Descripción física del menor: estatura, peso, color del pelo y de los ojos ...
- e) Descripción de la ropa del menor cuando fue visto por última vez
- f) Caso de que se haya usado un vehículo: marca, modelo, color y matrícula

3. El mensaje de alerta incluirá el número o números de teléfono para la recepción de las llamadas de colaboración ciudadana y, en su caso, una dirección de correo electrónico u otro canal apto para recibir información.

4. Asimismo, podrá contener una frase alertando a los ciudadanos de la posible peligrosidad de la situación en caso de contacto directo con el sospechoso, aconsejando que se facilite la información de la que se disponga a las autoridades.

5. El mensaje de alerta podrá ser alterado en función de la evolución de las informaciones que vayan recibiendo los responsables de la investigación.

6. Contará con elementos gráficos y/o de texto que permitan fácilmente identificarlo como una alerta de contenido oficial.

SÉPTIMA.- Duración, zona y medios preferentes de difusión de la alerta.

La Secretaría de Estado de Seguridad informará a los organismos o entidades que colaboran en la difusión de los siguientes aspectos:

- a) Período para el que se solicita la difusión de la alerta: mínimo tres horas y máximo 24 horas; excepcionalmente, si se desea ampliar más allá de 24 horas se emitirá una nueva alerta incluyendo información adicional, en su caso.
- b) Zona de difusión preferente: local, autonómica, nacional y/o internacional.



- c) Medios preferentes para la difusión de la alerta: agencias de prensa, cadenas de televisión, estaciones de radio, paneles informativos (red viaria, aeropuertos, metro, lugares públicos en general), ...

OCTAVA.- Cese de la difusión de la alerta.

Una vez transcurrido el plazo de validez marcado para la alerta, o cuando finalicen las causas que la motivaron por haber sido localizado el menor, la Secretaría de Estado de Seguridad remitirá una notificación a los organismos y entidades colaboradoras para que cese la difusión de la alerta.

NOVENA.- Naturaleza y jurisdicción.

1. El presente Convenio de Colaboración tiene naturaleza administrativa al amparo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y, en virtud de lo establecido en el artículo 4.1.c) del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 3/2011 de 14 de noviembre, no le resulta aplicable la normativa específica de contratos del Sector Público, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la citada normativa para resolver las dudas que pudieran presentarse.

2. La jurisdicción contencioso-administrativa será la competente para resolver las controversias que surgiesen en la interpretación y aplicación del presente Convenio.

DÉCIMA.- Incorporación de nuevos colaboradores.

Aquellos organismos y entidades que quieran adherirse al presente Convenio de Colaboración con posterioridad a su firma, lo harán mediante Addenda al Convenio.

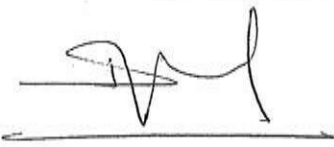
UNDÉCIMA.- Vigencia y efectos.



**MINISTERIO
DEL INTERIOR**

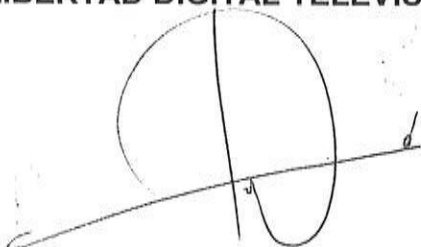
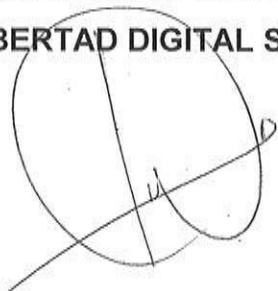
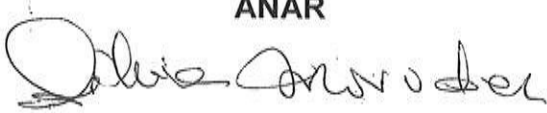
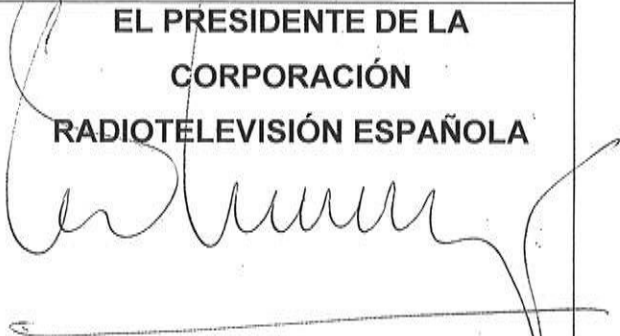
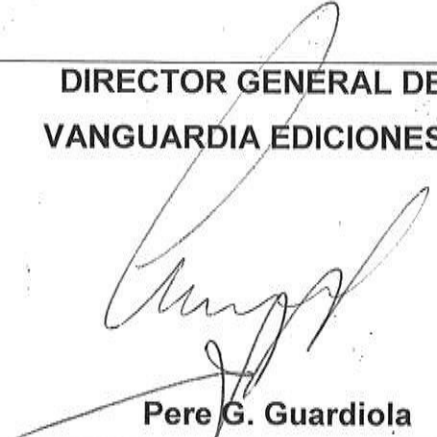
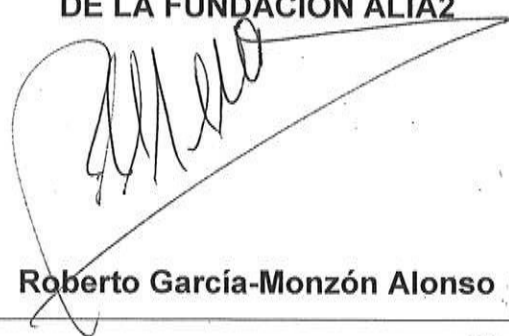
El presente Convenio tendrá carácter indefinido y producirá efectos a partir del momento de su firma, salvo denuncia expresa de cualquiera de las partes que deberá ser notificada a la otra parte con, al menos, un mes de antelación.

Y en prueba de conformidad, se firma el presente Convenio de Colaboración en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.

EL MINISTRO DEL INTERIOR  Jorge Fernández Díaz	LA PRESIDENTA DE FAPE  Elsa González
EL PRESIDENTE DE ADIF  Gonzalo Ferre Moltó	EL PRESIDENTE DE RENFE  Julio Gómez-Pomar Rodríguez
EL PRESIDENTE DE METRO DE MADRID  Pablo Cayero Martínez de Campos	EI CONSEJERO DELEGADO DE METRO MADRID  Ignacio González Velayos



**MINISTERIO
DEL INTERIOR**

EL DIRECTOR GERENTE DE LIBERTAD DIGITAL TELEVISIÓN S.A.  Luis Rodríguez Madrid	EL DIRECTOR GERENTE DE LIBERTAD DIGITAL S.A.  Luis Rodríguez Madrid
EL VICEPRESIDENTE DE DESARROLLO CORPORATIVO DE TUENTI  Sebastián Muriel Herrero	EL PRESIDENTE DE TELEFÓNICA ESPAÑA  Luis Miguel Gilpérez López
LA PRESIDENTA DE LA FUNDACIÓN ANAR  Silvia Moroder de León y Castillo	EL PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN RADIOTELEVISIÓN ESPAÑOLA  Leopoldo González-Echenique Castellanos de Ubao
DIRECTOR GENERAL DE LA VANGUARDIA EDICIONES S.L.  Pere G. Guardiola	EL PRESIDENTE DEL PATRONATO DE LA FUNDACIÓN ALIA2  Roberto García-Monzón Alonso